

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Francos  
concordado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 30 Marzo 1929).

### Ministerio de Economía Nacional

Núm. 1.221

### Dirección General de Agricultura

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo conocimiento esta Dirección general de que no existe la unidad de criterio necesaria en los Gobiernos civiles de provincias para la interpretación de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, en lo relativo a los documentos que han de presentar las entidades que soliciten ser declaradas verdaderos Sindicatos Agrícolas y el reintegro de los mismos.

Esta Dirección general, con el fin de evitar la desorientación que produce en los labradores y campesinos

la divergencia referida ha acordado manifestar a V. E.:

1.º Que para solicitar la declaración de verdadero Sindicato Agrícola deben presentarse por los interesados instancia solicitando tal declaración dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, firmada por diez socios, cuando menos, y acompañando a la misma una certificación del acta de la sesión de constitución, una lista de sus socios, con expresión de los que forman su Junta directiva e indicando los cargos que en la misma desempeñan y cuatro ejemplares de los Estatutos, de los cuales dos quedarán en ese Gobierno uno para ser archivado y otro que se devolverá a la entidad al trasladarla la Real orden del Ministerio de Hacienda concediéndole las exenciones y ventajas que la Ley otorga, siendo los otros dos, en unión de los demás documentos enviados a este Ministerio.

2.º Toda documentación deberá estar reintegrada con timbres móviles de 0 15, entendiéndose este reintegro por pliego manuscrito, hoja mecanografiada o página impresa, según determina el caso tercero, párrafos segundo y cuarto del artículo 2.º de la vigente ley del Timbre del Estado.

3.º En las reformas de Estatutos o creación de nuevas secciones que interesen los Sindicatos Agrícolas ya declarados tales por este Ministerio, acompañarán a la instancia, solicitando la aprobación una certificación

del acta de la sesión en que acordaron la reforma estatutaria o la creación de la nueva sección y cuatro ejemplares de los nuevos Estatutos por que ha de regirse, a los cuales se les dará el mismo destino que a los presentados para la constitución, los cuales documentos no precisan reintegro alguno por ser la del Timbre una de las exenciones de que ya disfrutan.

Lo que comunico a V. E. rogándole de las órdenes oportunas para su exacto cumplimiento. Madrid, 26 de Marzo de 1929.—El Director general, José Vicente Arche.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 28 de Marzo de 1929).

### Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.216

El Ilmo. señor Fiscal de la Audiencia de Sevilla, en atento oficio número 247 de 22 del mes actual, me comunica lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Ruego a V. E. se sirva disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del nombramiento hecho con fecha de hoy de Fiscal municipal propietario

de Fuente Obejuna a favor de don Luis Calzadilla Barba».

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos consiguientes.

Córdoba 30 de Marzo de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

### Sección de Minas

Núm. 1.219

Don Rafael Aguirre Carbonell, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Luis Espina y Capo, Ingeniero de Minas, Director de la mina «San José», del término municipal de Torrecampo y Pedroche y en nombre del explotador de esta se ha solicitado permiso para establecimiento de un polvorín con destino al almacenamiento de los explosivos necesarios para la explotación de la indicada mina.

El solicitante es vecino de Córdoba domiciliado en Cardenal Herrero, 14. El polvorín se ha emplazado en los terrenos de la referida mina. Visitado por esta Jefatura de Minas se hace saber que la capacidad máxima para la cual se puede autorizar es para 500 kilos de dinamita. Para las mechas necesarias para su uso. Y que los detonadores deben guardarse en local completamente independiente al del polvorín fuera del muro que rodea a

este y a más de 50 metros de distancia del mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de Explosivos de veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y R. D. de diez de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el término de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Córdoba veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.

Núm. 1.220

Don Rafael Aguirre Carbonell, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por don Luis Espina y Capo, como Ingeniero Director de las minas que componen el grupo «El Madero» del término de Fuente Obejuna, se ha solicitado autorización para establecer una línea eléctrica a 30.000 voltios entre el poste número quinientos setenta de la que vá de la subestación de Pueblonuevo al grupo de Santa Bárbara, y la subestación de «El Madero», sin servidumbre de paso alguna.

El peticionario manifiesta que tiene el permiso de los propietarios de los terrenos que atraviesan la línea.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del vigente Reglamento sobre instalaciones eléctricas de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve a fin de que las entidades y particulares que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes en el improrrogable plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas de este Distrito.

Córdoba veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.

### Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 1.218

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, con arreglo al R. D. de tres de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro (D. O. número veinte y nueve), los artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que se admitirán ofertas en pliegos cerrados acompañados de muestras de los artículos, que serán presentadas por los interesados o sus representantes legales en el acto del concurso, no admitiéndose las que lo fueren con anterioridad; dicho acto tendrá lugar a las once horas del día once de Abril

próximo, en el local que ocupa la misma en el Cuartel del Regimiento de Infantería de Soria entrando por la calle de las Cortes; el pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, Fray Alonso número seis (Parque de Intendencia). Los artículos que se adquirirán son para las necesidades del Parque de Intendencia de esta capital y Depósito del mismo en Córdoba, durante el mes de Mayo próximo; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación si el suministro es inferior o superior a lo calculado para el mes, teniendo lugar la entrega de dichos artículos dentro de los establecimientos o en sus almacenes referidos.

Los proponentes del artículo Harina, tanto de primera como de segunda deberán con tres días de anticipación antes de la fecha del concurso, entregar en el Parque de Intendencia de esta plaza, una muestra de un kilo por lo menos de cada una de ellas, con el fin de someterla a un previo análisis, presentando en el acto del concurso las correspondientes muestras de igual calidad que las anteriores.

Para tomar parte en este concurso, será condición indispensable que todo proponente acompañe a su oferta el correspondiente recibo de haber depositado en la caja del Parque de Intendencia de esta plaza o en la del Depósito de Intendencia de Córdoba, el importe del cinco por ciento de aquellas, cuyo depósito será devuelto a los interesados después de celebrado el repetido concurso, debiendo los adjudicatarios aumentarlos hasta el diez por ciento del total del importe de su oferta en la Caja de los establecimientos citados; a los pagos se descontará el uno treinta por ciento (1'30 por 100), siendo de su cuenta los gastos de anuncio.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE ESTA PLAZA

Harina primera, 100 quintales métricos.

Harina segunda, 800 quintales métricos.

Cebada, 800 quintales métricos.

Paja, 2.200 quintales métricos.

Forraje de Cebada, 4.735 quintales métricos.

Carbón vegetal, 350 quintales métricos.

Leña rajada, 500 quintales métricos.

Petroleo, 180 litros.

PARA EL DEPÓSITO DE CÓRDOBA

Harina primera, 40 quintales métricos.

Harina segunda, 350 quintales métricos.

Cebada, 700 quintales métricos.

Paja, 1.100 quintales métricos.

Carbón vegetal, 100 quintales métricos.

Sevilla veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Comandante Secretario, Lorenzo Trujillo.—V.º B.º: El Coronel Presidente, López Garrido.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....

.....domiciliado en.....

.....y con residencia en.....

.....provincia de.....

.....calle.....

.....número.....

.....enterado del anuncio

publicado en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia fecha.....

.....para la adquisición

de artículos con destino a las guar-

niciones de.....

.....y del pliego de condiciones

que en aquel se alude, se compromete

y obliga con sujeción a las cláusulas

del mismo, a su más exacto cum-

plimiento, y a facilitar.....

.....quintales mé-

tricos de.....

.....o, litros de.....

.....a.....

.....pesetas cada uno (todo en

letra) acompañando en cumplimen-

to de lo prevenido su cédula perso-

nal corriente de clase.....

.....número.....

.....expedida en.....

.....recibo de la Contri-

bución industrial y muestras.

(Fecha y firma)

### Escuela Normal de Maestros de Córdoba

MATRÍCULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

CURSO ACADEMICO DE 1928 A 1929

Núm. 1.197

En cumplimiento a lo que dispone el Real Decreto de 11 de Abril de 1913 y la Real orden de 12 de Marzo de 1914, se convoca por el presente

anuncio a los alumnos que, en el mes de Junio próximo venidero, aspiren a verificar el examen de Ingreso y a dar validez académica a las asignaturas correspondientes a la carrera de Maestro de primera enseñanza.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes del señor Director del Establecimiento, durante todo el próximo mes de Abril, en instancia impresa que, se les facilitará en la Conserjería de esta Escuela, acompañando a la misma la cédula personal corriente y los de nueve ingreso, la certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, y certificación médica de hallarse vacunados o revacunados, como asimismo que no padecen defecto físico ni enfermedad contagiosa.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos, con la anticipación necesaria y, los bachilleres, además de este requisito, acreditarán hallarse en posesión, del Título correspondiente.

Los alumnos abonarán por el examen de Ingreso 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y tres timbres móviles de 0'15 y los de asignaturas, 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada grupo y 5 pesetas también en papel de pagos por derechos de examen. Si la matrícula ha de hacerse de parte de las asignaturas de un grupo, satisfarán 8 pesetas por cada una en papel de pagos al Estado, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno, y 5 pesetas también en papel por derechos de examen de todas ellas, mas los timbres móviles de 0'15 que le correspondan según los grupos a que se matriculen y asignaturas que soliciten.

Los alumnos que posean el título de Bachiller (plan de 1923), podrán obtener el de Maestro de primera enseñanza, aprobando las asignaturas de Religión y Caligrafía, si no las tuvieron en los Institutos respectivos, los dos cursos de Pedagogía, Historia de la Pedagogía, dos cursos de Música y otros dos de Prácticas de enseñanza.

Los bachilleres que hubiesen obtenido el título de Maestro de primera enseñanza elemental con arreglo al artículo 9.º del Real Decreto de 24 de Septiembre de 1903, podrán completar el de Maestro de primera enseñanza actual, aprobando la Historia de la Pedagogía, y la Música, según dispone la Real orden de 7 de Diciembre de 1918 («Gaceta» del 18).

Los bachilleres y alumnos libres que tengan que aprobar las Prácticas de enseñanza se atenderán en un todo a lo que para el caso previene la Real orden de 2 de Junio de 1919 BOLETIN OFICIAL número 47, fecha 13 del mismo mes.

No serán admitidas las matrículas, si al verificarlas omitiesen los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital y provistos de sus cédulas per-

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESION DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

sonales, que identifiquen la persona y firma del alumno, quedando relevados de esta identificación los que sean conocidos por Secretaría y aquellos que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Lo que de orden del señor Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Marzo de 1929.—  
El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—  
V.º B.º: El Director, Manuel Blanco.

## Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.126

Extracto de acuerdos adoptado por la Comisión permanente de este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 5

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar una relación suscrita por el Recaudador de este Ayuntamiento importante 100 pesetas por el alquiler de Casetas y degüello de cerdos.

Determinar el precio medio del jornal de un bracero a los efectos de quintas en la cantidad de 4 pesetas.

Que se devuelvan a los arrendatarios del arbitrio establecido sobre carnes frescas y saladas, derechos por el aprovechamiento de despojos de reses y derechos sobre puesto de venta en la vía pública juntamente con los de los pesos menores la fianza que tienen constituidas como tales arrendatarios por haber terminado sus contratos con fecha 31 de Diciembre del año anterior.

Nombrar Comisionado al oficial primero de Secretaría don Francisco Antonio Sotomayor y Flores para que recoja de la Secretaría de la Junta de clasificación y revisión de la provincia los documentos de los expedientes de mozos que no sufren alteración procedentes de los reemplazos anteriores.

Que se proceda por administración al arreglo de los pavimentos de las calles Cánovas del Castillo y José Canalejas de esta ciudad.

Así mismo se acordó que la leña procedente de la tala de los árboles de los paseos, plazas y calles se proceda a su venta mediante concurso.

Adjudicar definitivamente a favor don Manuel Mejías Hurtado y de don José María Zurera Varo los derechos por el aprovechamiento de los despojos de las reses y de los puestos de venta en la vía pública y pesos menores y que se le requiera para que en el término de diez días presenten los documentos que acrediten haber constituido la fianza definitiva.

Se acordó nombrar interinamente para el cargo de auxiliar tercero de Secretaría a don Eladio Maldonado Paniagua.

Sesión ordinaria del día 12

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar una relación del Recaudador de este Ayuntamiento importante 317 pesetas 13 céntimos por lo recaudado por el alquiler de las Casetas y degüello de reses y de cerdos.

Se dió lectura de una instancia de doña Josefa Ruiz Valle en la que solicita se haga el aforo correspondiente en el depósito de vinos que tiene constituido y se acordó efectuarlo.

Que se adquiriera el material de impresos necesario para la quinta del año actual, así como para el descuento de las cédulas personales correspondientes al anterior ejercicio.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que cóntrate y adquiriera, los instrumentos de música necesarios con destino a la banda municipal.

Se acordó adquirir plantas con destino a los paseos y plazas de esta ciudad.

Que se proceda a la construcción de fosas de mampuesto y bovedillas en el nuevo Cementerio.

Se acordó la concesión a perpetuidad exclusivamente al cadáver de Manuel Segovia Jiménez de la bovedilla número 1 teniendo en cuenta haber sido la primera inhumación en el nuevo Cementerio.

Sesión ordinaria del día 19

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz, y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar una relación del recaudador de este Ayuntamiento importante 373 pesetas 5 céntimos por lo recaudado por el alquiler de la Caseta de degüello de cerdos y de reses.

Abonar al Secretario de este Ayuntamiento 36 pesetas 50 céntimos de los gastos de viaje y estancia en Córdoba para gestionar asunto relacionado con este Ayuntamiento.

Aprobar la distribución de fondos correspondientes al mes actual.

Desestimar una instancia suscrita por don Francisco Romero Leiva solicitando baja en el padrón de los derechos establecidos sobre las rejas de piso del año 1928 por estar fuera del plazo reglamentario.

Sesión ordinaria del día 25

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz y se acordó aprobar el acta de la anterior.

Aprobar una relación suscrita por el recaudador de este Ayuntamiento importante 7.579 pesetas 59 céntimos por lo recaudado por varios conceptos.

Se acordó designar a los médicos titulares don Rafael López Morales y don Juan de Dios Carmona Aguilar

para que efectúen el reconocimiento de los mozos padres y hermanos procedentes del reemplazo actual y los también médicos titulares don Alfonso Lora Lucena y don Miguel Jiménez Clavería para reconocimiento de los mozos padres y hermanos procedentes del reemplazo anterior.

Así mismo se designaron a don Emilio Berlanga Ganusa y don Francisco J. Maestre Urbano testigos para los expedientes de prórroga de 1.ª clase del reemplazo actual y a don Mariano Albalá Jiménez y don Eduardo Sánchez Prieto así mismo testigos para los expedientes de revisiones de reemplazos anteriores.

Y nombrar a don Manuel Romero Palma para que efectúe la talla de los mozos pertenecientes al reemplazo actual y los procedentes de revisiones.

Aguilar de la Frontera a siete de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—José A. Lucena.

Diligencia: El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión del día diez y seis del mes actual, disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está prevenido.

Aguilar de la Frontera a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Romero.

BAENA

Núm. 1.165

Terminada la confección de la matrícula para la exacción del impuesto sobre reconocimiento de motores transformadores y demás aparatos e instalaciones industriales, queda expuesta al público en el Negociado de arbitrios de la Secretaría de la Corporación por término de diez días hábiles a fin de que pueda ser examinada por los interesados e interpuestas en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baena 22 de Marzo de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

Núm. 1.181

Resuelto por la Comisión permanente de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual, la contratación en subasta pública, para ejecutar por ese medio el proyecto de reposición de pavimento, rectificación de rasantes y contención de un muro de contención de tierras en el trozo que comprende parte de las calles Barras de Oro, Albaición y Travesía de Amador de los Ríos a Barras de Oro, determinando de conformidad al artículo 2.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, que no se constituye para el mismo la asociación de contribuyentes administrativa que creara el artículo 347 del vigente Estatuto municipal al hacer pública esta determinación se expone a la general fiscalización el acuerdo capitular de subasta según determina el artículo

26 del vigente Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formalizar en contra del acuerdo las reclamaciones procedentes.

Baena 25 de Marzo de 1929.—  
El Alcalde, F. de la Moneda.

Núm. 1.182

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1929 queda el mismo desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Baena a 25 de Marzo de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

LUCENA

Núm. 1.166

Don Antonio Vibora y Blancas, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago constar: Que aprobada que ha sido por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión pública celebrada el 21 del actual una transferencia de crédito por tres mil pesetas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días donde se harán las reclamaciones contra la misma que por todo vecino se pueden interponer.

Lucena 22 de Marzo de 1929.—Antonio Vibora.

HORNACUELOS

Núm. 1.180

Don Antonio Barba Fuentes, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para el año económico de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del mencionado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en plazo hábil en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hornachuelos a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Antonio Barba.

## JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.228

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se han seguido autos de tercería hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Tiburcio Moreno Cuenca representado por el procurador don José Tubio Aranda, contra don Juan Nepomuceno Montis del Valle, y contra el concurso necesario de acreedores del mismo, en cuyas diligencias a solicitud de la parte actora y por providencia de hoy se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días las fincas siguientes:

Una suerte de olivar en el sitio llamado del Calvario de este término, con cabida de dos fanegas y nueve celemines, o sean una hectárea, setenta y dos áreas y diez y ocho centiáreas, que linda al Norte con tierras de los herederos de don Eduardo Álvarez, al Sur con olivar de José González, al Este con otro de Antonio López y al Oeste con el camino vecinal que desde la Calzada se dirige a la carretera de Málaga, valorada pericialmente en ocho mil pesetas.

Otra suerte de olivar al sitio denominado «Jerguilla» partido de Los Santos de este término con cabida de dos aranzadas, y tres cuartas de otra o sea una hectárea, tres áreas, y treinta centiáreas, que linda al Este, con plantonar que fué de don Pedro Vivar al Norte, con otro de Francisco Valverde, al Oeste, con estacada de don Antonio Canela, y al Sur, con la carretera de Córdoba y ha sido justipreciada en cinco mil pesetas.

Una cochera, en la calle Alhama, de esta ciudad, sin número, que linda por la derecha con casa número cinco, de don Agustín del Espino y Gómez, y a la izquierda y fondo con casa número tres de don Antonio Pérez Ramírez, ocupa una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados con cámara de tres metros de altura, por la parte central y uno y medio metros por los laterales, cobrera en buenas condiciones así como el cuadrado está algo rendido y ha sido valorada en tres mil pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día

veinte y nueve de Abril próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado con las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se han presentado los títulos de propiedad de las fincas antes descritas pero en los autos obran los certificados del Registro de la propiedad y con ellos han de conformarse los licitadores sin poder exigir otros.

Dado en Lucena a veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez, Domingo Onorato Peña.—El Secretario Judicial P. H., Francisco Flores.

MONTEMAYOR

Núm. 1.194

Don Juan Nicasio González Reyes, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Gutiérrez Robles, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Montemayor a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, el señor don José María Galán Varona, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias del juicio de faltas seguidas entre partes, de la una el señor Fiscal municipal, y el denunciante don Antonio Evaristo Santa Cruz Fernández, y de la otra los estrados de este Juzgado, por la falta de comparecencia del denunciado Francisco Gutiérrez Robles, a pesar de estar citado en forma legal, y

Resultando: Que con fecha veinte y tres de Febrero último y por el Factor de seguridad de la estación férrea de esta villa, don Antonio Evaristo Santa Cruz Fernández, se presentó denuncia contra Francisco Gutiérrez Robles, que dijo ser de veinte años, natural y vecino de Málaga, con residencia en la Plaza de la Libertad, sin número, letra B, y que ha resultado de paradero desconocido, por viajar sin billete en el tren número quinientos cuarenta y tres del día veinte y dos de expresado mes de Febrero, desde la estación de Montilla a la de esta villa; cuyo perjuicio ha sido apreciado en una peseta treinta céntimos; hechos probados.

Resultando: Que el denunciante se afirmó y ratificó en el contenido de su denuncia; hechos probados.

Resultando: Que el señor Fiscal municipal consideró probado el hecho de autos y pidió se impusiera al denunciado la multa de diez pesetas, pago a la Compañía perjudicada de una peseta treinta céntimos, y el de las

costas de este juicio hechos probados:

Considerando: Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de la falta prevista y penada en el artículo ochocientos treinta y dos del Código penal, de la que es responsable en concepto de autor el denunciado Francisco Gutiérrez Robles.

Considerando: Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es así también civilmente, y que las costas se entienden impuestas por la Ley a dicho responsable según los artículos setenta y dos al setenta y ocho del vigente Código penal.

Considerando: Que en el hecho de autos es de apreciar las circunstancias modificativas del paradero desconocido del denunciado y la falta de comparecencia al juicio del mismo a pesar de estar citado en forma legal y por edictos.

Vistas la citas legales hechas y demás de general aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Gutiérrez Robles a la multa de diez pesetas, pago a la Compañía perjudicada de una peseta treinta céntimos y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia que se le notificará las partes y Ministerio Fiscal, y de la que se remitirá copia al Excmo. señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al fin de que sirva de notificación al denunciado, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Galán.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—González.

Y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Gutiérrez Robles, expido la presente de orden y con el Visto bueno del señor Juez municipal, en Montemayor a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—De su orden, Juan Nicasio González.—Visto bueno: El Juez municipal, José María Galán.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.192

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura, de los semovientes que al final se reseñan, los cuales son de la propiedad del vecino de esta ciudad; Pedro Rafael Fernández Gil y fueron hurtados al mismo, en la noche del diez y siete del corriente de la finca «Hato de Picarazos», del término de Belalcázar, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, así como al autor o autores del hecho o personas en cuyo poder se encontrasen sino justifican su legítima adquisición, detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo

acordado en sumario que instruyo por hurto con el número 28 de este año.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelegio Gil.

Reseña de los semovientes hurtados  
Tres cerdos de seis a siete meses de arroba y media de peso cada uno.  
Cuatro cerdos de tres a cuatro meses, de una arroba de peso cada uno.  
Todos los semovientes expresados, tienen en la oreja izquierda, dos golpes y uno en la derecha, en la parte de atrás, y son de capa negra.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.206

REQUENA SALMERON María; hija de Manuel y de María, natural de La Huelga (Almería), de estado soltera, profesión ninguna, de diez y ocho años de edad, ambulante, procesada por homicidio y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 26 de Marzo de 1929.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Núm. 1.207

CAÑETE PALOMAR, María del Carmen; hija de José y de Carmen, natural de Luque (Córdoba), de estado soltera, profesión ninguna, de veinte y cinco años de edad, ambulante, procesada por homicidio y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 26 de Marzo de 1929.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.